



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 06 de 2023

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR |
| DEMANDADO | JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO |
| RADICADO | 18 001 31 05 002-2023-00208-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0701.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR, a través de apoderada judicial, en contra de JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En el hecho primero de la demanda, se indica que el señor CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR fue contratado por el señor JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO para desarrollar labores de AUXILIAR DE ORNAMENTACION en la sede de COFEMA S.A de la ciudad de Florencia Caquetá, mediante la modalidad de contrato a término indefinido; pese a ello, en la pretensión primera se persigue la declaración de contrato laboral a término fijo desde el día 10 de noviembre de 2020 al 25 de octubre de 2021.

Asunto que deberá corregirse, ya que los hechos deben ser coherentes con la pretensión que se persigue en el asunto.

2.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues, pese a informarse una dirección electrónica para notificaciones del extremo demandado y adjuntarse un certificado de Cámara y Comercio del demandado no se realizó el correspondiente traslado.

3.- Asimismo, debe aclarar la parte actora si el certificado de Cámara y Comercio adjunto, es de una persona natural o distinta a ella, pues se relaciona como prueba el certificado correspondiente a la empresa MACASTI.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR, a través de apoderada judicial, en contra de JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con su subsanación, así como realizar el respectivo traslado, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203., y TP N° 207.039, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd82dc9d055cc979681ff5630660250821687f2ce1d391d6b85e7ea3c3c67d6**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 06 de 2023

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | DAIRO RESTREPO LÓPEZ |
| DEMANDADO: | CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2022-00312-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0699.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por DAIRO RESTREPO LÓPEZ, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia No 0074 del 28 de abril de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia. (Pag.01-09.Doc/19.CuadernoProcesoOrdinario) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 14 de julio de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$800.000). Por concepto de salario.
2. NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$93.737). Por concepto de auxilio de Transporte.
3. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.846.081) Por concepto de prestaciones sociales.
- 4.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$394.444) Por concepto de vacaciones



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

5.- DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.233.333) Por concepto de despido injusto.

6.- Por sanción moratoria del art 65 CST: \$33.333 por cada día de retardo, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el día en que se haga efectivamente el pago.

7.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$250.000). Por concepto de costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 02 de agosto de 2023, en la dirección electrónica macrismupa1402@gmail.com., según se observa de las constancias secretariales obrantes a documento PDF N° 05 y 06 del expediente electrónico; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 07.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbce4a5945b0657500b4e1c63d22b3498e8959d1cd7b4185e14aa20dfa1e00**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 06 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALISSON DAHIANA LOZANO ROA
DEMANDADO: SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS
RADICACIÓN: 2023-00081

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0158.-

Cumplida la notificación a la señora YANETH ARTUNDUAGA GUALTEROS (PDF 33) conforme a su vinculación como demandada en auto que aceptó reforma a la demanda, en diligencia de audiencia celebrada el 10 de agosto de 2023, se impone fijar nueva fecha para la continuación de la vista pública **para el día 10 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Lifesize y/o Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

FIJAR como fecha para la continuación de la diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, **para el día 10 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Lifesize y/o Microsoft Teams.

Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e6f2f611035f391c43eee0728ff19427aa1df2026e88a667f11a5c4e53357**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 06 de 2023

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | DAIRO RESTREPO LÓPEZ |
| DEMANDADO: | CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2022-00312-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 700.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada pretendiendo la suspensión de las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia, hasta tanto se resuelva la acción constitucional promovida contra el despacho. (PDF18 CMC del expediente electrónico).

CONSIDERACIONES

Basta decir que dentro de la acción de tutela 2023-00212, el juzgado primero laboral del circuito, en el auto admisorio del 17 de junio de 2023, resolvió admitir la acción constitucional y negó la medida provisional de suspensión del proceso ejecutivo solicitada por el accionante, y por medio de sentencia del 29 de agosto, negó la tutela. Por lo anterior, resulta inane pronunciarse de fondo frente al asunto, debiendo estarnos a lo resuelto por el juez constitucional.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, como juez constitucional, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bd24ed8f5d60b8321171c430ad0191763b0e050bb53b57dc00ee637851d4ed**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: INGEACTIVOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00199*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0704.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45798ddf1c406a3a3acfcf2b5288b327f6ece37bb212d2ccfabcecad55d5ac82**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: D&D S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00201*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0702.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3435e16f3f7921bb241f65df5f248f3eeea33fe6961e04eb55dc6c22c88e47b93**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: DANIEL PAI CAICEDO
RADICACIÓN: 2020-00209*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0703.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed68fbc447f19e00176f041c53c03067eed8c543b5d981d55d898493963d5b5**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JONATHAN STIVEN BECERRA
RADICACIÓN: 2020-00211*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0705.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb4d516b96b2d68093f0f5e4ee8a44f1031868ef60963c521b495faceb6a8c**

Documento generado en 06/09/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS BELTRÁN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2020-00213*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0706.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32454037824aa4660c4de22d787a8bf349c39695d7c2834d42c8ef08487135**

Documento generado en 06/09/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: HENRY TAFUR VILLANUEVA
RADICACIÓN: 2021-00023*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0707.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01d85c4dc36376a92b3bb2017bded76feee139d7db6613363d5455c168dbc7**

Documento generado en 06/09/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JAIRO ANACONA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2021-00165*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0708.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f968757ddafb0d0955472c590f76f6e1aa1b236cc6faa20d082cace72766d**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GERMÁN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 2021-00167*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0709.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487d34ffc7d953da43eac9219360a99798dd5c0e391f1aa8082f55d5132fe1b3**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA
RADICACIÓN: 2021-00252*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0710.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d987c26f8a5c4e220f6769ab909dc8e1d6271c036c5fe424aec1438eabe2f394**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>